



Bases que rigen la convocatòria pública para la concessión de ayudas económicas, de carácter individual, para la asistencia a las guarderías en el curso 2022/2023

Cláusula 1ª. Objeto de la convocatòria.

Constituye el objeto de estas Bases regular el régimen de las ayudas individuales para la asistencia a las guarderías, en aplicación del Convenio Marco de colaboración y coordinación entre la Diputación de Tarragona y los Consejos Comarcales para optimizar la prestación de servicios municipales, en el curso 2022/2023.

Cláusula 2ª. Destinatarios de las ayudas.

Son destinatarios de las ayudas las familias con niños y niñas empadronadas en la comarca de la Ribera de Ebro que a fecha de la solicitud de ayuda, hayan causado alta en una guardería de esta demarcación de La Ribera d'Ebre con menos de tres años cumplidos, con servicio a media jornada o servicio a jornada completa. Si la ayuda se solicita para niños que ya han cumplido los 3 años, se tendrá que justificar documentalmente la no existencia de plaza escolar, pública o concertada, en la localidad.

No podrán ser beneficiarios los niños que en el curso 2022-2023 cursen i2 en las guarderías y en las guarderías de titularidad municipal, dado que desde el 1 de abril de 2022, se contempla la gratuidad de esta cuota de escolarización. En todo, los que cursen i2 en guarderías de titularidad privada o concertada se les valorará la solicitud.

Lo anterior, es base del Acuerdo Marco para financiar el coste que tiene para las familias la escolarización de niños a i2 en las guarderías y en las guarderías de titularidad municipal.

Cláusula 3ª. Criterios de prioridad en las concesiones de ayuda.

Para el otorgamiento de las ayudas individuales para la asistencia a guardería será imprescindible la firma de la solicitud por todas las partes obligadas, en caso contrario se entenderá como no presentada y no se evaluará.

Las solicitudes que se hayan presentado adecuadamente se tendrá en cuenta la puntuación general obtenida, atendiendo a la situación socioeconómica de la unidad familiar y, cuando se proceda, las situaciones específicas que pueda acreditar la familia y la valoración específica de los servicios sociales. El otorgamiento de las ayudas será el oportuno según el importe correspondiente, que se especifica en la cláusula 5ª de estas Bases.

Valoración del nivel de renta de la unidad familiar

a) Deduciones de la renta familiar





Calculada la renta familiar a efectos de la ayuda según establecen las Bases anteriores, se aplicarán las siguientes deducciones:

El 50% de los ingresos aportados por cualquier de los miembros computables de la familia diferentes de los sustentadores principales.

La cantidad de 500,00 € por motivos de duración del desplazamiento y distancia, cuando concurra la siguiente situación:

- Que el alumno se desplace en vehículo un mínimo de 3 km o el desplazamiento tenga una duración superior a 25 minutos desde su domicilio familiar y, donde tiene su residencia habitual hasta el centro donde está escolarizado andando.

La cantidad de 800,00 €, por cada hermano o hermana, incluyendo la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando acredite la condición de familia monoparental.

La cuantía de 800,00€ cuando acrediten la existencia de niños en acogida en la unidad familiar extensa o ajena.

b) Valoración de situaciones específicas de la unidad familiar

Por este concepto, se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos, que se calculará por la agregación de los puntos obtenidos, de todos los miembros de la unidad familiar, por los diferentes conceptos que se relacionan a continuación, los cuales se tendrán que acreditar fehacientemente, mediante certificación del organismo competente.

- Calificación de familia numerosa general, le corresponde 1,5 puntos.
- Calificación de familia numerosa especial, le corresponde 3 puntos.
- Condición de monoparentalidad general, le corresponde 1,5 puntos.
- Condición de monoparentalidad especial, le corresponde 3 puntos.
- Existencia de niños en acogida en la unidad familiar, le corresponde 3 puntos.
- Condición de discapacidad del alumno o hermanos con un grado del 33%, le corresponde 1,5 puntos.
- Condición de discapacidad del alumno o hermanos con un grado de más de un 33%, le corresponde 3 puntos.
- Redistribución equilibrada de alumnado con necesidades educativas específicas, le corresponde hasta 3 puntos.

La puntuación que se indica para cada concepto es la máxima por aquel concepto por lo tanto, a efectos de obtener la puntuación es indiferente que la cumplan varios miembros de la unidad familiar.

c) Valoración por parte de los servicios sociales por necesidad social





Por este concepto se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos. En este caso será preceptivo que el alumno esté en seguimiento, por parte de los servicios sociales, mediante el cual se acreditará la existencia de una necesidad social de esta familia. Es necesario que el alumno esté incluido en un plan de intervención o de trabajo por riesgo de exclusión social.

- Situación de riesgo leve o moderado, 10 puntos.
- Situación de riesgo grave, desamparo y/o protección inmediata en familia extensa o ajena, 15 puntos.

d) Cálculo

Para el cálculo de la renta familiar a los efectos de esta ayuda, son miembros computables los progenitores, si se tercia, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, el solicitante (beneficiario/aria de la ayuda), los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta familiar o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el acreditado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el solicitante de la beca. Sin embargo, tendrá la consideración de miembro computable, si procede, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, la renta de la cual se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

El Consejo Comarcal calculará la renta familiar por la agregación de las rentas correspondientes al ejercicio económico que proceda de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, según se indica en los párrafos siguientes y en conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d.1) Tratamiento específico de determinadas situaciones en relación a la unidad familiar.

d1.1) Unidades familiares con situación de custodia compartida.

En los casos de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar únicamente: el solicitante, sus progenitores, aunque no convivan, y los hijos comunes de estos.

d.1.2) Unidades familiares con situación de violencia de género.

En estos casos habrá que actuar atendiendo al que se establecen en los artículos 33, en relación a la identificación de las situaciones de violencia machista, y 48, en relación al tratamiento de ayudas escolares, de la Ley 5/2008, del 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC núm. 5123-2.5.2008).

→ Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de la





manera siguiente:

Primero: se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos gananciales y pérdidas patrimoniales correspondientes de 2017 a 2020, y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2017, 2018, 2019 y 2020 a integrar en la base imponible del ahorro.

Segundo: a este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado primero descrito a la letra a), y del resultado obtenido se restarán los pagos efectuados por anticipado.

- En los casos que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no contributivos o exentos, habrá que aportar la siguiente documentación, en función de la fuente o fuentes de ingresos:
- Original y fotocopia del informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.
 - Las personas en situación de desempleo: certificado actualizado de la Oficina de Trabajo de la Generalitat, en que conste si se percibe la prestación de desempleo y su cuantía.
 - Las personas que perciban la Renta garantizada de ciudadanía o Ingreso Mínimo vital: certificado acreditativo actualizado.
 - Los pensionistas: certificado acreditativo de la percepción de una pensión y de su cuantía actualizada.
 - El resto de situaciones no previstas anteriormente el nivel de renta se tendrá que acreditar mediante cualquier otro documento fehaciente.
 - Las personas que estén dadas de alta al sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social, necesitarán aportar el certificado de cotizaciones correspondiente del año 2021.
- Al efecto de la determinación de la renta a que se hace referencia en los párrafos anteriores, se deduce el cincuenta por ciento de los ingresos aportados por cualquiera de los miembros computables de la familia, que no incluyan a los sustentadores principales. Así mismo si se tercia también se minoraría la cantidad de 500,00 € por motivos de distancia al centro escolar.
- Caso que no se obtenga la correspondiente autorización para realizar los cruzamientos hará falta que todos los miembros de la unidad familiar aporten la documentación necesaria, expedida por los organismos competentes, para determinar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio.

Cuando la información existente en poder de la Administración tributaria resulte insuficiente para determinar el cumplimiento de los requisitos económicos por parte de algún miembro de la





unidad familiar a que pertenece la persona solicitante de la ayuda, se podrá solicitar otra documentación justificativa.

→ Umbrales de renta, volumen de negocio, capital mobiliario de patrimonio.

1) Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 50%:

El umbral se calculará en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo que se detallan a continuación:

- Primer adulto (sustentadores principales): 11.365,60 €
- Segundo adulto (sustentadores principales): 5.682,80 €.
- Otros adultos que integran la unidad familiar diferentes de los sustentadores principales: 2.841,40 € cada uno.
- Por cada niño/a de la unidad familiar: 3.409,70 €.

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con el que establecen las Bases, no supera este umbral, se concederá una ayuda de hasta un 50% del importe correspondiente. Hay que fijar este umbral como requisito de acceso a la convocatoria. Aquellas solicitudes que estén por encima de este umbral, constarán como denegadas.

2) Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 100%:

2.1. El umbral de renta es el 60% del establecido para la obtención de una ayuda del tramo garantizado del 50% y acreditar una puntuación superior o igual a 15 puntos entre los ámbitos b y c.

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con el que establecen las Bases, no supera este umbral y se logra la puntuación mínima establecida en los ámbitos sociales (b y c), se otorgará una ayuda del 100% del importe correspondiente.

2.2. Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 100% para alumnado con una discapacidad acreditada superior o igual al 60%:

El umbral de renta es de 2,5 veces al establecido para la obtención de una ayuda del tramo garantizado del 50% y acreditar una discapacidad superior o igual al 60%. Esta discapacidad tendrá que ser acreditada mediante la correspondiente certificación del órgano competente.

Se denegará la ayuda, cualquiera que sea la renta familiar calculada según lo establecido en esta base cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio del conjunto de los miembros computables de la unidad familiar supere alguno o algunos de los umbrales siguientes:

3) **Umbral de volumen de negocio:** podrán optar a las ayudas las unidades familiares con unos





ingresos de los tipos que se indican a continuación obtenidos por los miembros computables de la unidad familiar que no superen la cuantía de 155.000,00 €:

3.1. Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.

3.2. Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables igual o superior al cincuenta por ciento en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o en cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicados a los ingresos totales de las actividad el porcentaje de participación de las mismas.

4) Umbral de rendimiento patrimonial: La suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la familia, una vez excluidas las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación, no podrá superar los 1.700,00 euros.

4.1. No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado los primeros 1.500,00€ de los premios en efectivo o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias. Los elementos indicativos de patrimonio se computarán en conformidad con el que dispone la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2021.

4.2. Así mismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social y otorgadas por administración pública que tengan por finalidad atender necesidades puntuales, urgentes y básicas de subsistencia, de alimentación, vestir y alojamiento.

e) Criterios Sociales

A los efectos de determinar la puntuación correspondiente en este ámbito, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias declaradas por los profesionales de servicios sociales en la herramienta de situaciones de riesgo y desamparo, que es el instrumento establecido por la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia, para determinar las situaciones de riesgo.

Cláusula 4ª. Valoración de la ayuda y concesión de los mismos

El otorgamiento de la ayuda irá en función de la dotación presupuestaria existente y del número de solicitudes aprobadas.

Los aspectos sociales serán valorados por el EBAS referente. En casos específicos se podrá requerir información a otros profesionales que se crean oportunos para conseguir una valoración cuidadosa.

Cláusula 5ª. Importe de las ayudas.





El importe máximo de la ayuda mensual, por alumno, y hasta un máximo de once meses, es:

	51 a 100 puntos	de 1 a 50 puntos
	100 %	50 %
Servicio media jornada	70 €	35 €
Servicio jornada completa	100 €	50 €

Para repartir toda la partida económica existente, si hace falta, se reajustarán los importes económicos con criterios, tal como lo faculta la cláusula 13ª de estas bases.

La puntuación de 1 a 50 puntos se podrá modificar el porcentaje y, por lo tanto, la cuantía, tal como lo faculta la cláusula 13ª de estas bases, hasta agotar el crédito presupuestario, por tal, de poder garantizar el máximo de ayudas posibles.

La cuantía de obtención de la ayuda será proporcional a la orden de la puntuación para agotar la partida presupuestaria.

Cláusula 6ª. Incompatibilidades.

Las ayudas reguladas en las presentes Bases son incompatibles con cualquier ayuda de otro organismo público o privado, recibido por el mismo concepto, siempre que superen el coste total del importe objeto de subvención.

Los beneficiarios de las presentes ayudas que durante el curso 2022/2023 recibieron ayudas o subvenciones de su ayuntamiento por un importe igual o superior al coste de la guardería, no podrán solicitar una ayuda en la presente anualidad, atendida la incompatibilidad en que se incurrió.

Cláusula 7ª. Documentación

1. Documentación imprescindible a presentar juntamente con la solicitud

- La fotocopia DNI/NIE del padre/madre, tutor/tutora del alumno y de cada miembro de la unidad de convivencia incluyendo a los menores beneficiarios de la ayuda.
- Acreditando del núcleo de convivencia ya sea el volante histórico del domicilio o el volante de convivencia a fecha 31/12/21 de la unidad familiar.
- El solicitante informado se declarará, de forma responsable, de haber obtenido el consentimiento de todas las personas que constan empadronadas en el domicilio consignado en la solicitud.
- En los casos que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no contributivos, habrá que aportar la siguiente documentación, en función de la fuente o fuentes de ingresos:





- Original i fotocopia del informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.
 - Las personas en situación de desempleo: certificado actualizado de la Oficina de Trabajo de la Generalitat, en que conste si se percibe la prestación de desempleo y su cuantía.
 - Las personas que perciban la Renta Garantizada de Ciudadanía o Ingreso Mínimo Vital: certificado acreditativo actualizado.
 - Los pensionistas: certificado acreditativo de la percepción de una pensión y de su cuantía actualizada.
- Otros datos que durante el período de valoración no puedan obtenerse por Via Oberta.
 - El niño en acogida se acreditará mediante la resolución de acogida de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.
 - Certificado de la Agencia de la Vivienda de Cataluña en concepto de subvención para pagar el alquiler a arrendatarios con riesgo de exclusión social por motivos residenciales.
 - En el caso de separación o divorcio, hay que aportar el convenio o sentencia de divorcio. También se acepta el acta final de mediación del Departamento de Justicia.
 - Documento acreditativo de prestación económica de urgencia social, otorgada por la administración pública para necesidades básicas.
 - Otros documentos que el/la profesional considere oportunos para acreditar con más fidelidad su situación personal y/o económica actual, así como toda aquella que no se haya podido cruzar telemáticamente y nos haya que acreditar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio.

2. Documentación autorizada por los firmantes de la solicitud para la obtención de datos por Via Oberta.

- Certificado de imputaciones del IRPF.
- Justificante del título de familia numerosa.
- Justificante de la discapacidad.
- Fotocopia del título de familia monoparental.
- Justificante de la convivencia actual.

Cláusula 8ª. Tramitación de les solicitudes.

Las guarderías comunicarán a las familias, mediante una nota informativa publicada a los medios de comunicación que se estén utilizando en la situación actual, el enlace para descargarse el impreso de la solicitud. El plazo máximo para entregarlas será el **20 de septiembre de 2022**.

1. Las solicitudes se tienen que formalizar en el modelo normalizado **“Solicitud de ayuda económica para la asistencia a la guardería, curso 22-23”**, que se encontrará informado





<http://www.riberaebre.org/serveis/ajuts-i-subvencions/>. Las familias enviarán las solicitudes individuales debidamente rellenas y con toda la documentación necesaria dentro del plazo vigente que fenece a las 14.00 horas del día **20 de septiembre de 2022** si se efectúa al Registro General del Consejo Comarcal.

- Las guarderías, las cuales enviarán las solicitudes individuales, debidamente rellenas y con toda la documentación necesaria, al Consejo Comarcal, dentro del plazo fijado al efecto a nivel presencial, o bien, por correo certificado, junto con el modelo de documento normalizado “Documento de relación de solicitudes de ayudas económicas para la asistencia a la guardería, curso 22-23”, debidamente relleno y enumerando todas y cada una de las solicitudes que constan.

- Por correo certificado, junto con el modelo de documento normalizado “Documento de relación de solicitudes de ayudas económicas para la asistencia a la guardería, curso 2022-2023” hasta el **20 de septiembre de 2022**.

- Telemáticamente, accediendo a <http://www.riberaebre.org/serveis/ajuts-i-subvencions/>, donde los solicitantes podrán relleno, debidamente y con toda la documentación, la solicitud dentro del plazo vigente, hasta el **20 de septiembre de 2022**. Para poder enviar la solicitud es necesario tener un certificado digital para poder firmar electrónicamente.

- Las solicitudes tendrán que ir debidamente cumplimentadas y firmadas de acuerdo con el modelo de solicitud.

2. El impreso de la solicitud tiene que firmarse por todos los miembros de la unidad de convivencia que tengan cumplidos los 14 años en el momento de cursar la solicitud. Estos podrán firmar digitalmente si disponen del certificado digital y, si no lo tendrán que hacer manualmente.

- La presentación de la solicitud de la ayuda implica la autorización al Consejo Comarcal de la Ribera de Ebro y al Departamento de Educación, si se tercia, para obtener a través de la Agencia Tributaria o mediante Via Oberta, los datos de la persona solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar de convivencia que sean necesarios para la valoración: renta, patrimonio familiar, datos de identificación, situaciones personales, de residencia y académicas necesarias para resolver la beca.

- La presentación de la solicitud implica la autorización para que el Consejo Comarcal pueda trasladar la documentación necesaria a otros consejos comarcales receptores en el supuesto de que haya un traslado del alumno.

- Si solicita la ayuda más de un miembro de la familia que esté escolarizado en la misma guardería, se hará la solicitud en un único impreso, a pesar de que el registro de entrada será individual para cada persona beneficiaria. En el supuesto de escolarización en centros diferentes, cada uno tiene que hacer su solicitud.

- Con la solicitud, debidamente rellena, se tiene que acompañar la documentación necesaria que acredite la situación económica y familiar.

- Si en la presentación de la solicitud se observa alguna deficiencia o falta alguno de los





documentos necesarios fijados a la convocatoria, se comunicará de forma individualizada a la familia solicitante por los medios electrónicos oportunos que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Si en el plazo de 10 días hábiles no se produce la enmienda o no aporta la documentación solicitada, se entenderá que desiste en su petición y esta se archivará sin más trámites. En todo, el Consejo Comarcal se reserva la facultad de poder efectuar el requerimiento en el domicilio de los solicitantes de la ayuda.

- La solicitud de estas ayudas comporta el conocimiento y la aceptación de estas Bases en su totalidad.

Cláusula 9ª. Plazo para presentar las solicitudes.

1. El plazo para presentar las solicitudes finalizará el **20 de septiembre de 2022** si se efectúa de forma telemáticamente y, hasta las 14h si es de forma presencial ante el Registro General del Consejo Comarcal de la Ribera de Ebro. Después de esta fecha no se valorará ninguna solicitud que sea presentada fuera de plazo.

2. Solo en circunstancias excepcionales que hayan impedido formular la solicitud dentro de plazo, como un cambio de guardería u otras circunstancias sobrevenidas, se admitirán solicitudes fuera de plazo, en los siguientes supuestos:

- a) A que el solicitante acredite la circunstancia sobrevenida o el caso excepcional que justifique la presentación de la solicitud fuera de plazo previa declaración de informe social, cuando se trate de una situación de riesgo para el menor/s y/o vulnerabilidad económica.
- b) A que se acredite mediante el correspondiente certificado municipal la llegada en la comarca en posterioridad a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. En este supuesto se tiene que aportar un certificado de la directora de la guardería conforme el alumno se ha matriculado fuera del periodo válido por solicitar la ayuda.
- c) Nueva matrícula, siempre y cuando no esté agotada la partida presupuestaria.
- d) Unidades familiares, no conocidas por servicios sociales, que su economía actual se haya visto gravemente afectada a causa de fuerza mayor se tendrá que justificar debidamente.

Pasado el plazo de presentación de las solicitudes, las unidades familiares que aleguen que han sufrido variaciones significativas a nivel económico o sociofamiliar podrán solicitar la revisión de esta.

El otorgamiento de las ayudas en estos supuestos resta condicionado siempre y cuando, la concesión de las ayudas solicitadas dentro de plazo no haya agotado el crédito presupuestario disponible por esta finalidad.

Cláusula 10ª. Concesiones o denegaciones de las ayudas y notificaciones.

1. Corresponde al EBAS del Consejo Comarcal de la Ribera de Ebro la tramitación de los expedientes individuales, hasta la formulación de la propuesta de resolución, que será suscrita





por la Coordinadora del equipo. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución de los expedientes dentro de las disponibilidades del crédito presupuestario existente.

2. Cuando el número de solicitudes exceda la disponibilidad presupuestaria prevista para esta finalidad, la Junta de Gobierno Local, al adoptar el acuerdo de concesión y denegación, podrá fijar una puntuación mínima de corte para poder ser beneficiario de las ayudas.
3. El acuerdo de concesión de la ayuda se notificará a los solicitantes por el medio que los solicitantes hayan indicado en la solicitud y se publicará a Tablón de anuncios del Consejo Comarcal de la Ribera de Ebro.
4. En el caso de las denegaciones serán notificadas a los solicitantes por el medio que hayan escogido en la solicitud y se publicará a Tablas de Anuncios del Consejo Comarcal de la Ribera de Ebro.
5. Los ayuntamientos podrán ser informados de los datos de la concesión de la ayuda correspondiente al alumnado residente en su municipio siempre que sea solicitado fehacientemente.
6. Las guarderías podrán ser informadas de los datos de la concesión de la ayuda correspondiente al alumnado inscrito en su centro, siempre que sea solicitado fehacientemente.

Cláusula 11ª Revisión de las solicitudes.

Una vez notificadas las concesiones o denegaciones, excepcionalmente, en casos debidamente acreditados, se pueden revisar las solicitudes. El plazo máximo para solicitar la revisión de la ayuda es de 10 días hábiles, a contar desde el día en que se reciba la notificación.

Las unidades familiares que aleguen variaciones significativas en su situación sociofamiliar y económica podrán pedir revisión de expediente justificando los datos económicos del año en curso, de la unidad familiar.

Cláusula 12ª. Pago.

1. El importe de las ayudas otorgadas será agrupado por los totales correspondientes a cada guardería e ingresado periódicamente en las cuentas corrientes que las propias guarderías habrán indicado previamente al llenar el modelo normalizado “Documento para el pago de ayudas individuales”.
2. Para recibir efectivamente la ayuda a que se refiere el apartado anterior es necesario justificar que las cantidades otorgadas pendientes de cobrar se destinan a la finalidad para las cuales las ayudas han sido concedidos. Para acreditar esto se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) El Consejo Comarcal requerirá periódicamente al director o responsable de la guardería que rellene el documento modelo normalizado “**certificado de asistencia**”, referido en un periodo determinado del curso. En cualquier caso, se procurará que los periodos de justificación no excedan de un trimestre natural.





En el certificado de asistencia, la justificación mensual hace falta que coincida con los meses pagados por los padres, siempre que haya causa justificada. Este pago será efectivo por asistencias justificando -si se tercia- las asistencias hechas en los meses anteriores a la aprobación definitiva de la ayuda por parte de la Junta de Gobierno Local.

- b) Una vez revisada por el Consejo Comarcal la justificación de asistencia recibida de la guardería, se ordenará el pago de las cantidades efectivamente justificadas. Si una solicitud se aprueba en concepto de media jornada y a lo largo del curso aumenta la asistencia a jornada completa, no se aumentará el importe inicialmente aprobado, aunque se justifique la asistencia documentalente. Por otro lado, las becas aprobadas por importe de jornada completa y asistan solo media jornada se reducirá la beca en proporción de la modificación. La no asistencia del niño o niña a la guardería durante determinados días, por causas justificadas, no hace decaer el derecho al cobro de la ayuda. La inasistencia injustificada y prolongada, en cambio, puede motivar la incoación de expediente de revocación por incumplimiento de la finalidad de la ayuda. Corresponderá a la Gerencia del Consejo Comarcal de la Ribera de Ebro, a propuesta del área de Atención y Servicios a las Personas, la incoación y tramitación de estos expedientes, y a la Junta de Gobierno Local su resolución.

Cláusula 13ª. Interpretación de las Bases i resolució de cuestiones no incluídas en el articulado.

La Junta de Gobierno Local del Consejo Comarcal, con el dictamen previo emitido por el área que efectúa las valoraciones, es el órgano facultado para la interpretación de las Bases de la convocatoria de estas ayudas y resolver aquellas cuestiones específicas no incluídas en estas.

En situaciones excepcionales y debidamente justificadas la Presidencia de la entidad, previo informe del órgano gestor correspondiente, podrá resolverlas.

Cláusula 14ª. Derecho supletorio.

En todo aquello que no se prevé en estas Bases de manera expés, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 239 a 241 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, 118 a 129 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los entes locales aprobado por Decreto 179/1995, de 13/6/1995, 8 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y también, al RD 887/2006, de 21/07/2006, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

Anexo: Los documentos correspondientes a los modelos de solicitud y de justificación de las presentes ayudas se encuentran a disposición de los interesados a la web del Consejo Comarcal:

<http://www.riberaebre.org/serveis/ajuts-i-subvencions/>

